

SECRETARIA: despacho de la señora Juez el presente proceso inactivo por más de Dos (2) años. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1396

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	PEDRO VALLEJO SUCESORES COMPAÑÍA LTDA
RADICACION	760013105003201300778-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso ejecutivo ha permanecido inactivo por más de Dos (02) años por parte del interesado; pues el Juzgado puso en conocimiento de la parte ejecutante el día 21/10/2020 las respuestas dadas por bancos para que realizara el impulso procesal que le compete, sin que hubiese manifestación alguna de su parte, aunado a ello se les requirió por medio de auto N°475 del 13/08/2021 para que realizaran el impulso procesal y aun así el día 18 de agosto de la misma anualidad, se notificó de manera oficiosa por parte de este despacho a la apoderada de la ejecutante por correo electrónico de dicho auto, dejando la salvedad que no le asistía la obligación al despacho de realizar dicha notificación personal sin embargo buscaba que la ejecutante le imprimiera celeridad y se pudiera continuar diligentemente con el proceso, sin obtener ningún resultado, por lo que el presente proceso cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 CGP, se decretará el desistimiento tácito y la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la demanda, con las constancias del caso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se archivará además el expediente, y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del proceso ejecutivo a continuación del Ordinario, instaurado por PORVENIR S.A., en contra De PEDRO VALLEJO SUCESORES COMPAÑÍA LTDA, por haber permanecido inactivo en Secretaria, por un término superior a dos (02) años y consecuencialmente la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución con las constancias del caso.

TERCERO: ABSTENERSE de CONDENAR en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente REGISTRAR su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

